

**Expediente N°: 2006-0281-TRA-PI**

**Solicitud de Renovación de Marca Combi**

**Alvaro Enrique Dengo Solera, Apoderado de KIA MOTORS CORPORATION,**

**Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen N° 35023)**

**Marcas y otros signos distintivos**

## ***VOTO N° 071-2007***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las doce horas quince minutos del primero de marzo de dos mil siete.***

*Recurso de Apelación* interpuesto por el señor Alvaro Enrique Dengo Solera, mayor, casado una vez, abogado, con cédula de identidad número 1-544-035, en su condición de apoderado de la sociedad KIA MOTORS COPORATION; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y tres segundos del día ocho de febrero de dos mil seis.

### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** Sin necesidad de entrar a conocer el fondo de la apelación, y por la manera en que será resuelto este asunto, conviene exponer lo siguiente: Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de marzo de 2002, el señor Alvaro Enrique Dengo Solera, en su condición de apoderado de la sociedad KIA MOTORS COPORATION, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la renovación de la marca “**COMBI DISEÑO**”, en clase 12 de la clasificación internacional, registrada bajo el número 78826, tomo 209, folio 85 del 17 de marzo de 1992. Que en dicha solicitud inicial el señor Dengo Solera indica que

adjunta el poder especial que lo acredita a actuar en nombre de la citada sociedad, **sin que en realidad haya sido efectivamente adjunto ningún poder especial.**

**SEGUNDO.** Que por medio de resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 13:39 horas del 5 de abril del 2002 (folio 3), se le previene -entre otras cosas- al señor Solera Dengo: la presentación del poder especial omitido en su solicitud inicial. No es sino hasta el escrito presentado al Registro por el señor Solera Dengo el día 14 de noviembre de 2002 (folio 10), **donde se presenta esta vez como Gestor de negocios**, de lo cual el Registro de la Propiedad Industrial no hace ninguna valoración.

**TERCERO.** Que por medio de resolución de las once horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y tres segundos del día ocho de febrero de dos mil seis, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial resolvió ordenar el archivo de las diligencias de renovación de marca.

**CUARTO.** Que por escrito presentado por el aquí apelante el día 11 de febrero de 2003 (folio 12); pretende corregir la solicitud inicial para que la renovación solicitada de la marca “COMBI”, lo sea a favor de la “actual titular registral”; así mismo, indica que el poder que lo acredita para tal solicitud se encuentra en la solicitud de inscripción inicial. La corroboración de la anterior manifestación por parte del Registro de la Propiedad Industrial, no consta en el presente expediente venido en alzada.

**QUINTO.** Que inconforme con la resolución aludida en el punto tercero anterior, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 26 de abril de 2006, el señor Alvaro Enrique Dengo Solera, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio; siendo que en esas instancias del proceso, **aún no acreditaba su legitimación procesal.**

**SEXTO.** Que este Tribunal como prueba para mejor resolver, por medio de resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero de este año, solicitó al Registro de la

Propiedad Industrial, la certificación del poder presentado junto con la solicitud de la marca “Combi”, en clase 12 internacional, referida al acta de Registro No. 78826; registro citado por el señor Dengo Solera tanto en el escrito inicial de solicitud de renovación (folio 19), como en el escrito aludido en el punto “cuarto” anterior (folio 12); cuya respuesta del Registro fue negativa, **indicándose que la información solicitada no existía en el Registro.**

**QUINTO.** Que por medio de resolución de las 10 horas del día 24 de enero de este año, este Tribunal solicitó -esta vez a la propia empresa apelante (folio 35)-, para que aportara una certificación del poder que acreditaba al señor Dengo Solera para actuar en estas instancias, ante lo cual, por medio de escrito presentado a este Tribunal el día 2 de febrero de este año, donde acredita un poder otorgado a favor del apelante Dengo Solera, **otorgado con fecha de 2 de febrero de 2007.**

**SEXTO.** Que visto que el señor Dengo Solera acreditó tener poder para actuar en representación de la sociedad **Kia Motors Corporation** a partir del día 2 de febrero, queda demostrado para este Tribunal que para la fecha en que se plantea la apelación para ante esta instancia, sea el día 26 de abril de 2006 (ver folio 15), el señor Dengo Solera **no tenía legitimación procesal para entablar dicho recurso,** por lo que debe declararse sin lugar la presente apelación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y tres segundos del día ocho de febrero de dos mil seis

**SETIMO. Lo que debe ser resuelto.** Lo único pertinente es declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alvaro Enrique Dengo Solera al carecer éste de legitimación al efecto, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y tres segundos del día ocho de febrero de dos mil seis, debiéndose devolver, sin más, el expediente venido en alzada a esa oficina, para lo de su cargo.

***POR TANTO:***

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alvaro Enrique Dengo Solera en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas con cincuenta y dos minutos y cuarenta y tres segundos del día ocho de febrero de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

***Licda. Guadalupe Ortiz Mora***

***Lic. Edwin Martínez Rodríguez***

***Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez***

***M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Lic. Adolfo Durán Abarca***

La suscrita Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal, hago constar que el Lic. Edwin Martínez Rodríguez, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución por haberse acogido a su jubilación.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR:**

- Principio del debido proceso